



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066 -2020-MDM

Morales, 03 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30776 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal b) del párrafo 2.2 del artículo 2 del citado dispositivo legal establece la facultad de legislar para, entre otros, establecer el marco general para impulsar el desarrollo de infraestructura del drenaje pluvial para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, para tal efecto, es responsable de formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional concertado con las municipalidades, en concordancia con el numeral 2.1 del inciso 2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece la ejecución directa o por concesión de las obras de infraestructura urbana de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y Regional;

Que, resulta necesario establecer un marco normativo que permita ordenar las acciones de los tres niveles de gobierno en el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial; en razón que, dichas inversiones deben considerar soluciones integrales conforme a los criterios que para tal fin establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de órgano competente para regular lo referente a las infraestructuras de drenaje pluvial;

El Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, en su artículo 3.- Ámbito de aplicación indica;

3.1. El presente Decreto Legislativo es aplicable en todo el ámbito nacional y de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; así como, a las intervenciones referidas a drenaje pluvial que establece la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su modificatoria.

3.2. El presente Decreto Legislativo no es aplicable a las obras de drenaje superficial de la infraestructura vial.

Así mismo en su **Artículo 4.- Definiciones**, para efectos de la aplicación del presente Decreto Legislativo, se tiene en cuenta las definiciones consignadas en el Artículo 5, 6, 7 y 8 en el que a la letra dice:

Artículo 5.- Obligatoriedad del drenaje pluvial

5.1. Toda habilitación urbana o edificación, conforme a lo establecido en la norma contenida en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA, debe contar en forma obligatoria con infraestructura de drenaje pluvial acorde con los planes de desarrollo con enfoque de gestión de riesgo de desastres que existan en la jurisdicción y con capacidad suficiente para asegurar el escurrimiento de las aguas pluviales y permita su adecuada evacuación a fin de prevenir inundaciones.

5.2. Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la obligatoriedad del drenaje pluvial establecido en el presente artículo.

Artículo 6.- Criterio para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial

Las inversiones en infraestructura de drenaje pluvial deben constituir soluciones integrales para la recolección, transporte, almacenamiento y evacuación pluvial en los centros poblados, y deben ser desarrolladas bajo el enfoque de gestión del riesgo de desastres, sin afectar los servicios de saneamiento.

Artículo 7.- Rol del Gobierno Nacional

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente competente para regular lo concerniente a la infraestructura de drenaje pluvial y, como tal, le corresponde planificar y emitir la normativa, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. En virtud de dicha competencia define las intervenciones de los gobiernos regionales y locales, para el desarrollo de infraestructura de drenaje pluvial, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento, a través de sus programas, está facultado para promover, planificar, formular y ejecutar inversiones de la infraestructura de drenaje pluvial, así como brindar la asistencia técnica necesaria a los gobiernos regionales y locales, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 8.- Operación y mantenimiento de la infraestructura de drenaje pluvial

Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, son responsables de operar y mantener la infraestructura del drenaje pluvial que se encuentre en su jurisdicción, conforme a lo establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los órganos de gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Morales, cuenta con la Unidad de Gestión de Operaciones y mantenimiento del Proyecto saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDT. CHIRINOS HASTA EL JR. MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA) DISTRITO DE MORALES- SAN MARTÍN - SAN MARTÍN, con Código SNIP 234540 y CUI: 2224650, la misma que está a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1356 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR que la Municipalidad Distrital de Morales cuenta con la Unidad de Gestión de Operaciones y Mantenimiento del Proyecto Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DESDE EL JR. CMDT. CHIRINOS HASTA EL JR. MALECÓN CUMBAZA (QUEBRADA AMORARCA) DISTRITO DE MORALES- SAN MARTÍN - SAN MARTÍN, con Código SNIP 234540 y CUI: 2224650 la misma que está a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento Vial; y demás unidades de la Municipalidad Distrital de Morales, para su cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTÍN

Prof. Hugo Meléndez Rengifo
ALCALDE